

Auto sust No 2589
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 5 del mes de Julio del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 268705**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2012-00108 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUN-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 0002587.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil dieciocho de 2018.

En escrito que antecede la mandataria judicial de la parte demandante, solicita sede por terminado conforme a la solicitud allegada al plenario el pasado 01 de octubre de 2013 y no por desistimiento tácito.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 26 de abril de 2018, toda vez que con antelación al desistimiento realizada por el despacho, la parte demandante solicitó la terminación del proceso.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 674 del 26 de abril de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la SOCIEDAD IC PREFABRICADOS S.A contra JANS VARELA CARDONA y RUSSEL VARELA CARDONA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

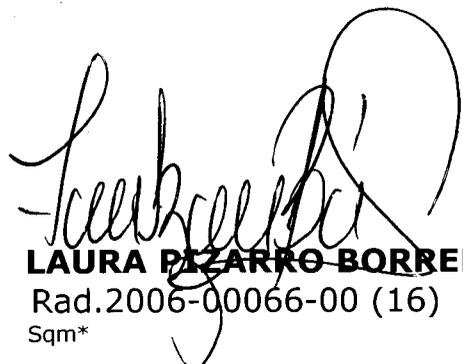
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.2006-00066-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUNIO-2018**

Secretaria

0002531

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

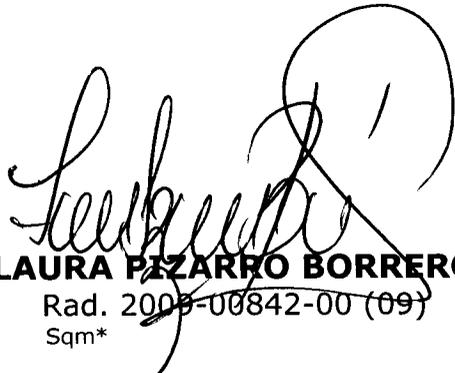
RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

2.- ATENDER la orden de cancelación del embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2008-00842-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de Junio de 2018.**

Secretaria

Auto sust No 2567
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 10 del mes de Julio del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 385646**.

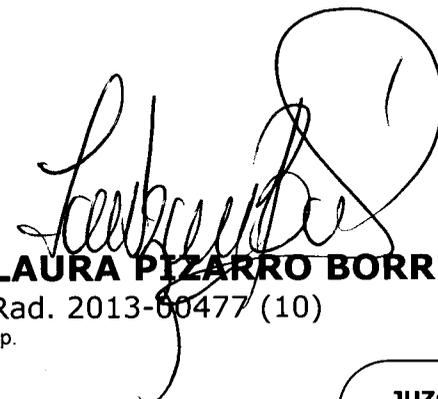
2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2013-60477 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUN-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0002584.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

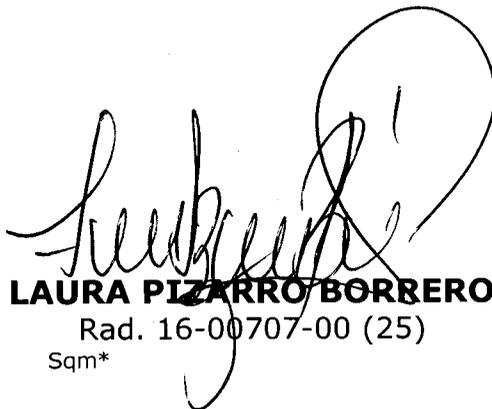
RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen en donde aportan escrito de CENCOSUD.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTICINCO (25°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados ENA ROSARIO NOVOA ALVAREZ con C.C#31.937.020, MARIA ETELVINA PORTILLO BOTINA con C.C#31.877.082 y JAVIER VARGAS NAVARRO con C.C#16.737.369 dentro del proceso que adelanta la señora MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ, bajo la radicación #2016-707.

NOTIQUese,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 16-00707-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de Junio de 2018.**

Secretaria

Auto Sust No. 2588
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, solicita la memorialista se apruebe el avalúo del inmueble, sin embargo se debe informarle a la peticionaria que en nuestro ordenamiento procesal no se consagra la aprobación expresa, de tal manera que ejecutoriado el auto que corre traslado al avalúo, el mismo adquiere firmeza.

Por otra parte y como quiera que se encuentran reunidos todos los requisitos para llevar a cabo la diligencia de remate, el despacho fijara fecha y hora para la realización de la misma.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud del peticionario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- SEÑALAR el día 5 del mes de Julio del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 776204**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2017-00074 (32)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUN-2018**

Secretaria

Auto sust No 0002592
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado el No. De matrícula inmobiliaria **370 - 126172**

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2014-00555 (35)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUN-2018**

Secretaria

Auto sust No 0002590
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho 2018.

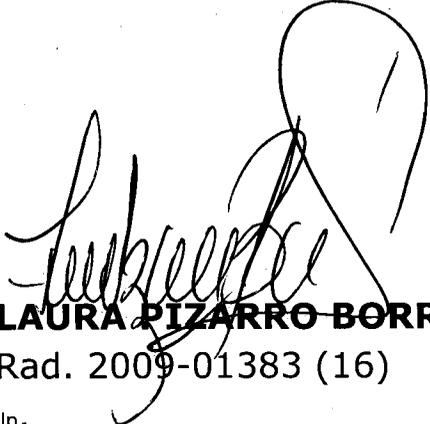
Solicita el memorialista, se fije fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del vehículo, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2009-01383 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUN-2018**

Secretaria

0002586

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco de Bogotá.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-00127-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de Junio de 2018.**

Secretaria

0002585

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 025 fechado el 16 de marzo de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2016-00679-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de JUNIO de 2018**

Secretaria

Auto sust No. 0002582
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de junio de dos mil Dieciocho (2018)

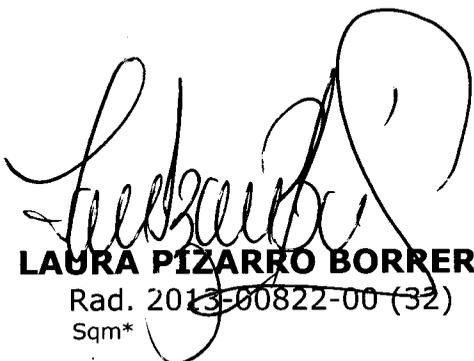
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Curadora-Ad Litem.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2013-00822-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de Junio de 2018.**

Secretaría..

0002583

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO-BORRERO

Rad. 2017-00160-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de Junio de 2018.**

Secretaria

Auto Sust No 0002552.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el levantamiento del decomiso del vehículo de placas MJR-001 la cual fue ordenada mediante oficio No. 811 del 09 de marzo de 2018.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que la orden de decomiso fue decretada mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2017, pero la misma a la fecha no se encuentra perfeccionada, como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del decomiso del vehículo de placas MJR-001 de propiedad del aquí ejecutado.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2017-00648-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08- JUNIO-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 2593
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali seis (06) de junio de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se desprende que el embargo decretado recae únicamente sobre los derechos de cuota que posea la demandada sobre el inmueble trabado en la Litis, luego entonces el avalúo debe realizarse sobre tales derechos mas no sobre la totalidad del bien.

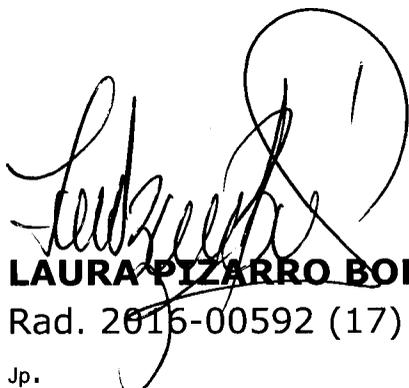
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el avalúo de conformidad con el art 444 del C.G.P., únicamente sobre los derechos de cuota que le correspondan al demandado.

NOTIQUese,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2016-00592 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUN-2018**

Secretaria